

## RESOLUCIÓN N° 002-18

POR LA CUAL QUE SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS  
Y SE DECRETA EL CIERRE DEFINITIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
RADICADO RD-019-17

Manizales, Jueves Dos (02) de Agosto de 2018

### I. ASUNTO

En la fecha y siendo las 9:00 a.m.; El Despacho de la Comisaría Segunda de Familia, se constituye en AUDIENCIA, con el fin de proferir RESOLUCION de CIERRE, dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS iniciado a favor del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA de 8 años de edad, en calidad de hijo de los señores; LEIDY JHOANA BEDOYA y JULIAN ANDRES JIMENEZ TABARES, bajo el radicado RD-019-17

### II. ANTECEDENTES

1- A través de RESOLUCION N°019-17, del dos (02) de junio de 2018, se declaró la VULNERACIÓN DE DERECHOS del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, en los siguientes términos:

#### RESUELVE:

*ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA nacido el 22 de Marzo de 2010, en calidad de hijo de los señores LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES y JULIAN ANDRES JIMENEZ TABARES, según registro civil de nacimiento número 1.055.361.226 e indicativo serial 43840286 expedido por la Notaria Tercera del Circulo de Manizales, por las razones expuestas en la parte considerativa.*

*ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Medida de protección a favor del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, en forma de AMONESTACIÓN a la señora LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos del niño JUAN MANUEL JIMENEZ TABARES, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto de conformidad a lo estipulado en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 55 del C.I.A., el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de un (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia. Así mismo, OFICIAR a la Defensoría del Pueblo y firmar compromiso con el progenitor y madrastra para que asistan al curso pedagógico en la Defensoría del Pueblo.*

*ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a las señora LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES a la EPS a la cual se encuentren afiliados, a fin de que fortalezcan prácticas de crianza adecuadas, debido ejercicio del rol materno, al igual que manejo de comunicación asertiva con su hijo JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, de igual forma vincular al niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA a un proceso terapéutico debido a las afectaciones de violencia intrafamiliar y maltrato, en las cuales se ha visto expuesto.*

*ARTÍCULO CUARTO:: SOLICITAR AL ICBF, UN CUPO PARA - programa de intervención de apoyo y desarrollo de habilidades específicas, que ofrece la entidad CRUZADA SOCIAL, solicitud de cupo a favor del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA sujeto en proceso administrativo de restablecimiento de derechos radicado 019-17, a fin de que la señora LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES fortalezca prácticas de crianza adecuadas,*

*ARTICULO QUINTO: ORDENAR hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de este despacho*

## RESOLUCIÓN N° 002-18

### POR LA CUAL QUE SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DEFINITIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO RADICADO RD-019-17

*ARTICULO SEXTO: SOLICITAR ante la Institución Educativa Siete de Agosto donde se encuentre matriculada el niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, reporte escolar completo a fin de ser ingresado a la presente actuación administrativa como seguimiento por parte de este Despacho.*

*ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.*

*ARTÍCULO OCTAVO: En contra de esta resolución solo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió dentro de los tres (03) primeros días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, o dentro de la misma audiencia, conforme lo indica el artículo 100 inciso 3 de la ley de infancia y adolescencia y el Código General del Proceso*

*Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS para quienes asisten a la audiencia, así mismo se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada, a cada uno de las partes que asistan a la misma, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente.*

2- Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo quinto de la resolución anterior, se solicita al AREA SOCIAL de la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA, realizar SEGUIMIENTO SOCIAL al niño JUAN MANUEL TABARES BEDOYA, en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

3- En fecha del dieciocho (18) de Julio de 2018, se recibe informe denominado, INTERVENCION DE SEGUIMIENTO, realizado por la Doctora; MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA (Psicóloga), de la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA, donde se concluye:

#### CONCEPTO PSICOSOCIAL:

*En la actualidad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, hace parte de un grupo familiar que le brinda garantía a sus derechos fundamentales toda vez que cuenta con una red familiar representada en sus abuelos maternos JOSE HERNAN y NOHELIA y su progenitora LEIDY YULIANA quienes le brinda cuidado y protección, adicionalmente no se ha vuelto a presentar situaciones de violencia por parte de su progenitora que dio inicio al trámite administrativo de restablecimiento de derechos*

*Dentro de los factores generativos evidenciados en el medio familiar extenso se encuentra el compromiso de la progenitora y abuelos frente a las prácticas de cuidado y crianza, el apoyo de la red familiar extensa por línea materna es importante tanto a nivel económico, moral, afectivo, y el fuerte vínculo existente entre los diferentes integrantes del sistema familiar, por lo que se concluye que en la actualidad se han minimizado factores de riesgo y hay garantía de derechos por lo que se sugiere el cierre del proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Original firmado.*

### III. CONSIDERACIONES

El conjunto de garantías fundamentales de que gozan los niños, niñas y adolescentes dentro del Estado Social y Democrático de Derecho que proclama la Constitución Política de nuestro país, se orienta a otorgar prevalencia a quienes por su condición de debilidad manifiesta, tanto física como mental, carecen de la capacidad de valerse de sus propios medios para dar continuidad a su proyecto de vida; por lo anterior, el legislador ha dotado al ordenamiento jurídico de las



## RESOLUCIÓN N° 002-18

**POR LA CUAL QUE SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS  
Y SE DECRETA EL CIERRE DEFINITIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
RADICADO RD-019-17**

herramientas necesarias para priorizar los intereses de los más pequeños y dar un gran paso en la construcción de una sociedad que, a través de la educación proferida por los diferentes actores sociales en las primeras etapas de formación, se autoprocíame justa e incluyente. Es en este punto en que la familia, concebida en nuestra Constitución Política como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como una institución básica que sirve de base al desarrollo de actitudes y aptitudes de la persona humana, cumple un papel trascendental, pues es el primer órgano llamado a velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que hacen parte del grupo familiar

Que de conformidad con las intervenciones realizadas por parte del equipo psicosocial del Despacho, especialmente en lo que respecta al Informe denominado, INTERVENCION DE SEGUIMIENTO, se logró determinar que durante el término de seguimiento realizado al niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, en su medio familiar, se resalta el ejercicio de las buenas pautas se crianza de la señora LEIDY JHOANA BEDOYA, que cuenta además con vínculos afectivos fuertes y comunicación asertiva, con sus progenitores JOSE HERNAN y NOHELIA TABARES FLOREZ, aspectos que favorecen la organización y dinámica familiar.

Así y dado que se realizó el seguimiento ordenado en la Resolución No. 019-17, este Despacho considera pertinente ordenar el cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos radicado RD019-17, que fuera iniciado a favor el niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA

Por lo expuesto, la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR RESTABLECIDOS LOS DERECHOS** del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA de 8 años de edad; nacido el 22 de Marzo de 2010, en la ciudad de Manizales, hijo de LEDIY YULIANA BEDOYA TABARES y JULIAN ANDRES JIMENEZ TABARES, Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.055.361.226 e indicativo serial 43840286, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL CIERRE DEFINITIVO del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-019-17, que fuera iniciado a favor del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.**

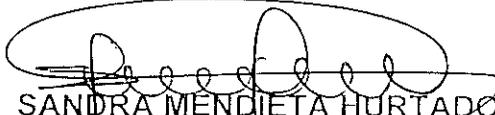
**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, bajo el radicado RD-019-17 en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**RESOLUCIÓN N° 002-18**  
POR LA CUAL QUE SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS  
Y SE DECRETA EL CIERRE DEFINITIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
RADICADO RD-019-17

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA  
Comisaria Segunda de Familia

  
SANDRA MENDIETA HURTADO  
Auxiliar Administrativa

Notificados;

LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES  
C.C. 1.053.848.423 de Manizales  
Progenitora

JULIAN ANDRES JIMENEZ TABARES  
C.C. 1.053.766.396 de Manizales  
Progenitor

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES